

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras; otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los mede-

los que asimismo se hallan de manifesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su día le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica res-

pectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion etcétera, hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los re-

concedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direc-

cion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 4.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni próroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá, en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pese á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta pu-

hasta en la «Gaceta de Madrid», dabiendo presentar los justificantes del pago en el acto de extraer la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y esta se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; en aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la

tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta», «Diario oficial de Avisos» de esta capital y «Boletines oficiales» de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25 000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas den-

tro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debida mente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.—  
P. V., Francisco Luis de Rotes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—  
Oroño.

NOTA del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	TOTAL.
Albacete	412000	412000	60000	284000
Alicante.	210000	210000	50000	470000
Almería.	49000	490000	50000	430000
Avila	400000	400000	80000	280000
Batuz.	230000	230000	100000	560000
Barcelona.	40000	400000	50000	850000
Burgos.	190000	190000	100000	480000
Caceres.	180000	180000	100000	460000
Cádiz.	210000	210000	30000	450000
Castellon.	480000	480000	70000	430000
Ciudad Real.	470000	470000	80000	420000
Córdoba.	200000	200000	50000	450000
Coruña.	320000	320000	90000	730000
Cuenca.	410000	430000	95000	355000
Gerona.	470000	470000	50000	390000
Granada.	30000	300000	100000	700000
Guadalajara.	450000	450000	90000	390000
Huelva.	430000	420000	70000	310000
Huesca.	145000	145000	90000	380000
Jaen.	210000	210000	80000	500000
Leon.	105000	205000	150000	560000
Lérida.	20000	200000	90000	490000
Logroño.	95000	95000	70000	260000
Lugo.	280000	280000	70000	630000
Madrid.	30000	300000	50000	650000
Málaga.	270000	270000	55000	595000
Murcia.	200000	200000	70000	470000
Navarra.	»	»	»	»
Orense.	200000	200000	50000	450000
Oviedo.	300000	300000	90000	690000
Palencia.	400000	100000	70000	270000
Pontevedra.	270000	270000	110000	650000
Salamanca.	150000	150000	100000	400000
Santander.	425000	425000	90000	340000
Segovia.	90000	90000	70000	250000
Sevilla.	290000	290000	70000	650000
Soria.	100000	100000	90000	290000
Tarragona.	190000	190000	70000	450000
Teruel.	160000	160000	80000	400000
Toledo.	195000	195000	80000	470000
Valencia.	400000	400000	100000	900000
Valladolid.	460000	460000	70000	390000
Zamora.	460000	460000	100000	420000
Zaragoza.	210000	210000	90000	510000
Islas Baleares.	440000	440000	40000	320000
Canarias.	435000	435000	40000	310000
Alava.	»	»	»	»
Guipúzcoa.	»	»	»	»
Vizcaya.	»	»	»	»
Reserva en la Direccion.	500000	500000	200000	1200000
	9342000	9342000	3650000	22334000

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 1060.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y de más dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Olvera con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 27 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

*Enrique de Leguina.*

Señas de las caballerías.

Un mulo negro con una sobrecaña en una mano, alzada menos de la marca, sin hierro y cerrado.

Otro arromerado, capote de la misma alzada, sin hierro y cerrado.

Otro castaño claro, de cinco á seis años, menos de la marca, con el hierro que figura A. C.

Una mula roja pequeña, como de dos años, sin hierro. Todos con aparejos redondos.

Núm. 1061.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y de más dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Torrecampo.

Córdoba 27 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

*Enrique de Leguina.*

Señas de las caballerías.

Una potra de 3 años de edad, pelo negro pelicano y seis media cuartas de alzada.

**AYUNTAMIENTO.**

Núm. 1047.

**Alcaldía constitucional de Morente.**

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de este pueblo de ocho hectólitros y tres litros de trigo que está adeudando D. Patro Corredor Lopez, que fué de este domicilio, he dictado providencia mandando vender en subasta pública las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa en la calle de la Iglesia de esta población, marcada con el número 6; linda por su derecha entrando con otra de Luis Molina Jurado, por la izquierda la de los herederos de Andrés de Porras, por la espalda corral de Ildefonso Jurado Lara y en frente mira á Sur; mide de fachada 9 metros y 20 decímetros lineales en su figura un cuadrilátero que mide 536 varas superficiales, equivalentes á 364 metros y 51 decímetros, y por el estado de ruina en que se encuentra está apreciada en 306 25

Una sexta parte de otra proindivisa con sus hermanos, que se halla en la calle del Duque número 8; linda el todo de ello por su derecha entrando con la de D. Juan Romera, por la izquierda con la de Gerónimo Perez, por la espalda corral de Antonio Villagran y su frente mira á Levante, mide de fachada 43 metros 70 centímetros lineales que mide 519 varas cuadradas equivalentes á 362 metros 50 decímetros, y segun su estado está apreciada en 205

Un corral parte cercado á fines de la calle Grama, con su fachada á Levante, mide 9 metros 50 centímetros lineales; linda por su derecha con casa de Juan Redondo, por la izquierda corral de Maria Lucia Hoyo, dá frente á Poniente camino que conduce á Bujalance en figura de un cuadrado retángulo, y mide 570 varas superficiales, equivalentes á 398 metros y 27 centímetros, y vale. 44 25

Una haza de tierra calma en el deheson de este término, tranco del fronton, compuesta de una fanega de

caerda; linda al Norte con otras de Francisco Gallardo, Levante la Maestra del Pilar, Sur Maria del Cermen Vivar, y Poniente tierras del cortijo del Asiento, gravada con un censo de 800 reales de principal y 30 de réditos annos á favor de D. Luis Cabello, vecino de Cádiz apreciada en 260

La subasta tendrá lugar en estas Casas capitulares á las doce de la mañana del día 20 de Noviembre próximo.

Lo que se anunció al público por medio del presente y del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Morente 20 de Octubre de 1877.  
—Cristóbal Corredor.—Por mandato de dicho Sr. Francisco de P. Correa, Secretario interino.

Núm. 1051.

**Delegacion del Banco de España.**

Recaudacion de contribuciones. — Provincia de Córdoba.

Aviso de los dias en que se ha de realizar la cobranza del segundo trimestre de las Contribuciones en los pueblos de la provincia.

Córdoba. Córdoba del 5 al 25 de Noviembre

Aguilár.

Monturque del 20 al 24 de id. Puente Genil de id. á id.

Baena. Baena de 1.º á 5 de id. Valenzuela de id. á id.

Bujalance.

Bujalance de 20 á 24 de id. Morente de 1.º á 5 de id. Carpio de 25 á 29 de id. Pedro Abad de 13 á 17 de id.

Cabra. Cabra de 4.º á 7 de id. Doña Mencía de 1.º á 5 de id. Nueva Cartella de 10 á 14 de id.

Zuheros de 17 á 21 de id.

Castro.

Castro de 12 á 16 de id. Espejo de 6 á 10 de id.

Fuente Obejuna. Fuente Obejuna de 4.º á 5 de idem.

Belméz de 8 á 12 de id. Blazquez de 16 á 20 de id. Granjuela de 15 á 19 de id. Valsequillo de 11 á 15 de id.

Villanueva del Rey de 4.º á 5 de id.

Villaharta de 25 á 29 de id. Obejo de 21 á 24 de id.

## ANUNCIOS.

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

Hinojosa.  
Hinojosa de 7 á 11 de id.  
Belalcázar de 1.º á 5 de id.  
Fuente la Lancha de 7 á 11 de idem.  
Villaviciosa de 1.º á 5 de id.  
Villaralto de 13 á 17 de id.  
Santa Eufemia de 13 á 17 de idem.  
Lucena.  
Lucena de 5 á 10 de id.  
Montilla.  
Montilla de 4.º á 5 de id.  
Montoro.  
Montoro de 6 á 10 de id.  
Villa del Rio de 1.º á 5 de id.  
Adamúz de id. á id.  
Villafranca de 20 á 24 de id.  
Posadas.  
Posadas de 3 á 7 de id.  
Palma de id. á id.  
Hornachuelos de 9 á 13 de id.  
Almodóvar de 15 á 19 de id.  
Guadalcazar de 3 á 7 de id.  
Fuente Palmera de 14 á 18 de idem.  
La Carlota de 8 á 12 de id.  
Pozoblanco.  
Alcaracejos de 13 á 17 de id.  
Añora de 7 á 11 de id.  
Dos Torres de 13 á 17 de id.  
Pedroche de 1.º á 5 de id.  
Villanueva del Duque de id. á idem.  
Villanueva de Córdoba de 7 á 11 de id.  
Conquista de id. á id.  
Torrecampo de 4.º á 5 de id.  
Guijo de 13 á 17 de id.  
Priego.  
Priego de 8 á 12 de id.  
Almedinilla de 3 á 7 de id.  
Carcabuey de id. á id.  
Fuente Tójar de id. á id.  
Rambla.  
Rambla de 2 á 6 de id.  
San Sebastian de id. á id.  
Santaella de id. á id.  
Montalvan de id. á id.  
Montemayor de 12 á 16 de id.  
Fernan Nuñez de 2 á 6 de id.  
Victoria de 12 á 16 de id.  
Rute.  
Rute de 1.º á 5 de id.  
Encinas Reales de id. á id.  
Iznajar de 12 á 16 de id.  
Benamejí de 4.º á 5 de id.  
Palenciana de 12 á 16 de id.

En los pueblos cuyos repartimientos se han recibido al fin del presente mes, se recaudarán á la vez las cuotas del primer trimestre, y de los no remitidos aun á la Delegación se anunciará la cobranza en tiempo oportuno.

Córdoba 24 de Octubre de 1877.  
—Manuel Ruiz del Portal.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**  
**Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.**

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabesó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

### LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Re-

glamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

### Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

### [PARTE MATERIAL.]

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresión clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad un entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailli-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

**A los Secretarios DE Ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.